

Landra, Mauricio

Dos asambleas sinodales y una misma meta: estudiar los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XX, 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Landra, M. (2014). Dos asambleas sinodales y una misma meta : estudiar los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 20. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/dos-asambleas-sinodales-familia.pdf> [Fecha de consulta:.....]

DOS ASAMBLEAS SINODALES Y UNA MISMA META: ESTUDIAR LOS DESAFÍOS PASTORALES SOBRE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO DE LA EVANGELIZACIÓN*

Mauricio LANDRA

SUMARIO: I. Un instrumento que expresa el consensus Ecclesiae; II. Fundamentos jurídicos del Sínodo; III. La materia que trata el Sínodo; IV. Continuidad y novedad de la metodología sinodal; V. Una propuesta: mejorar la expresión “divorciados vueltos a casar”.

RESUMEN: Para toda la Iglesia, el presente año se caracteriza por la preparación de un Sínodo de los obispos de tipo extraordinario que preparará uno ordinario para el año próximo. Esta novedad metodológica ayuda a repasar el mencionado instituto teológico que, gracias al último Concilio Ecuménico, hace cincuenta años reviste el carácter de permanente. Los temas a tratar persiguen un mismo fin: estudiar los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización. Propuesto como tema, también es continuidad de un método pontificio que solicita caminar en conjunto con el colegio de los obispos y por ende con todo el Pueblo de Dios. Finalmente se hace una propuesta que ayude a mejorar la terminología para hablar de matrimonio y familia en orden a un mejor acompañamiento canónico y pastoral de todas las realidades.

Palabras clave: Sínodo de los obispos; familia; evangelización; divorcio.

ABSTRACT: the current year is characterized by the organization of an extraordinary Synod that will prepare an ordinary one for next year. This methodological new helps us go over this theological institution that, thanks to the last Ecumenical Council, since fifty years has the character of permanent. The issues to discuss aim to a same objective: to study the pastoral challenges of the family, in the frame of

* *Lectio Brevis* al inicio del año lectivo de la Facultad de Derecho Canónico Santo Toribio de Mogrovejo, 10/03/2013.

evangelization. It is also continuation of a pontifical method of walking with the Bishops and, in consequence, with all God's People. The article also makes a proposal for helping the improvement the words to speak about marriage and family in order to a better canon and shepherding accompany to all realities.

KEYBOARDS: bishop synod; family; evangelization; divorce

I. UN INSTRUMENTO QUE EXPRESA EL *CONSENSUS ECCLESIAE*

En el contexto de los cincuenta años del Concilio Vaticano II seguiremos agradeciendo la creación de muchos institutos jurídicos en la Iglesia. Algunos de ellos ya existían en la Iglesia primitiva y fueron recuperados con aire fresco, otros adquirieron vida y razón en la praxis del mismo Pueblo de Dios, recibiendo su certificado de nacimiento con el mismo Concilio, pero todos son fruto de una reflexión llena del Espíritu Santo.

Este es el caso del Sínodo de los Obispos, que maduró con la convicción de que el Romano Pontífice, en el cumplimiento de la misión de supremo Pastor de la Iglesia, pudiera ejercer de manera más evidente y eficaz su unión con los Obispos¹. Con esta finalidad el Papa Pablo VI, con la Carta *Apostolica sollicitudo* del 15 de septiembre de 1965, instituyó el Sínodo de los Obispos, determinando su estructura y tarea con referencias conciliares en *Christus Dominus*, 5 y *Ad Gentes*, 29².

El Sínodo de los Obispos, representando, de algún modo, todo el episcopado católico, muestra de manera peculiar el espíritu de comunión que une a los Obispos con el Romano Pontífice y a los Obispos entre sí. Es un lugar privilegiado en el cual una Asamblea de Obispos, sujeta directa e inmediatamente a la potestad del Romano Pontífice, manifiesta el afecto colegial y la solicitud del episcopado por el bien de toda la Iglesia, expresa bajo la acción del Espíritu, su seguro consejo acerca de diversos temas eclesiales.

Sin embargo, el hecho de que el Sínodo tenga normalmente solo una función consultiva no disminuye su importancia. En efecto, en la Iglesia, el objetivo de cualquier órgano colegial, sea consultivo o deliberativo, es siempre la búsqueda de la verdad y del bien de la Iglesia. Además, cuando se trata de verificar la fe misma, el *consensus Ecclesiae*, no se da por el cómputo de los votos, sino que es el resultado de la acción del Espíritu, alma de la única Iglesia de Cristo³.

1. Cf. PABLO VI, *Discurso a la Curia Romana*, 21/09/1963, en *L'Osservatore Romano*, ed. español, 6/10/1963, pág. 1.

2. Cf. PABLO VI, *Apostolica sollicitudo*, en AAS 57 (1965) 775-780.

3. Cf. *Pastores Gregis*, 58.

El Código de Derecho Canónico, que también ha festejado sus primeros treinta años, ha dispuesto los elementos principales de la estructura del Sínodo de los Obispos, especialmente en sus cánones 342 al 348. Al igual que el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, lo ha ubicado entre los organismos que, en el modo correspondiente a la propia tarea, cooperan con el Romano Pontífice en el ejercicio de la suprema autoridad.

Para ordenar mejor la estructura y la actividad del Sínodo de los Obispos, así como también el procedimiento de las diversas Asambleas, inmediatamente después de su creación fue promulgado el *Ordo Synodi Episcoporum*⁴. Dicha norma reglamentaria ha sido sucesivamente actualizada en diversas ocasiones para integrar los elementos provenientes de la praxis de las celebraciones sinodales⁵.

Para dar respuesta a las necesidades que fueron surgiendo durante los trabajos sinodales, ha sido necesario dictar a través de los años otras normas complementarias, como también las Normas de Procedimiento en los Círculos Menores y algunas Notas Explicativas de determinados artículos.

Una revisión que seguirá siendo necesaria y estará sostenida por el mismo fin que persigue el Sínodo. Algunos de estos cambios eran alentados y agradecidos por Juan Pablo II, recordando que la tarea sinodal ha contribuido de manera muy notable a aplicar las enseñanzas y orientaciones, tanto doctrinales como pastorales, del Concilio Vaticano II en la vida de la Iglesia universal. El modo como el Sínodo entiende y explica el Concilio, se ha convertido casi en el modo de interpretar, aplicar y desarrollar el mismo Concilio⁶.

De esta manera, también el Sínodo de los Obispos, confirma magníficamente la naturaleza y realidad de la Iglesia, en la cual el Colegio Episcopal, expresa la variedad y universalidad del Pueblo de Dios; y agrupado bajo una sola Cabeza, expresa la unidad de la grey de Cristo⁷.

Ciertamente que hay una diferencia real y específica entre Concilio y Sínodo. Con todo, el Sínodo expresa la colegialidad de modo ciertamente intenso, si bien diversamente de como lo hace el Concilio Ecuménico.

4. Cf. *Ordo Synodi Episcoporum*, en AAS 59 (1967) 91-103.

5. Cf. *Ordo Synodi Episcoporum celebrandae recognitus et auctus* (24 de junio de 1969), en AAS 61 (1969), 525-539 y *Ordo Synodi Episcoporum celebrandae recognitus et auctus nonnullis additamentis* (20 de agosto de 1971), en AAS 63 (1971) 702-704). También sus modificaciones en 2006, en AAS 98 (2006) 755-781.

6. Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al Consejo de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos*, 30 de abril de 1983, en AAS 75 (1983) 650-651.

7. Cf. *Lumen Gentium*, 22.

El futuro santo recordaba pero también profetizaba hace treinta años que el Sínodo se convertiría en un instrumento ágil, oportuno y adecuado para el ministerio de todas las Iglesias locales y de su recíproca comunión, pero que los verdaderos beneficios dependerían de la aplicación concreta de las conclusiones sinodales, más allá de su modo de presentación.

La vitalidad de un Sínodo depende, por cierto, de la diligencia con que se hace la preparación en las comunidades eclesiales y en las Conferencias Episcopales. Es ahí donde mejor funciona en concreto la colegialidad entre los obispos, en donde se expresa la comunión entre las Iglesias particulares, y por lo tanto mayor será la contribución que los obispos aportarán a la Asamblea sinodal⁸.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL SÍNODO

El Relator General de la próxima Asamblea extraordinaria recuerda que el Sínodo es una institución eclesiástica central y representativa⁹. Por su naturaleza es de carácter perpetuo; porque su finalidad será la de favorecer la estrecha unión y colaboración entre el Romano Pontífice y todos los Obispos. Procura ofrecer una información directa y exacta de los problemas y situaciones eclesiales y de la acción de esta en el mundo. Ofrece un intercambio de opiniones basados en los puntos esenciales de la doctrina de la Iglesia y de su tarea pastoral. Es un órgano que informa y aconseja, incluso si el Romano Pontífice así lo dispone, gozará de potestad deliberativa.

Nuestro Código de Derecho Canónico dedica un capítulo entero al Sínodo de los Obispos, continuando con las disposiciones del *Motu Proprio*, pero realizando algunos cambios.

Apostolica sollicitudo da tres tipos de Asambleas sinodales: general, extraordinaria y especial, en cambio el Código presenta dos: la general y la especial, entendiendo que se puede distinguir dentro de la primera en ordinaria y extraordinaria (canon 345). Podríamos entender que especial se asimile a particular, con lo que en el lenguaje canónico el término particular se relaciona con la territoria-

8. Normalmente el Sínodo de los Obispos no publica sus actas oficiales. Sus fuentes fidedignas están incompletas, proceden del Diario *L'Osservatore Romano*, de los Boletines de la *Sala Stampa* del Vaticano. Luego hay que ir a algunos autores que han recogido y comentado las Exhortaciones Apostólicas post sinodales, los discursos y mensajes, aunque no todos incluyen las Asambleas Especiales. Cf. M. ALCALÁ, *Historia del Sínodo de los Obispos*, Madrid 1996, nota a la Introducción. Si han sido publicadas en SÍNODO DE OBISPOS, *L'Eucaristia: fonte e culmine della vita e della missione della Chiesa*. NARDIN R. (ed.) Roma 2008 y *La Parola di Dio nella vita e nella missione della Chiesa*, ETEROVIC, N. (ed.) Roma 2011.

9. Cf. P. ERDÖ, *Aspetti Giuridici del Sinodo dei Vescovi. Quattro decenni di sviluppo istituzionale, in Il Sinodo dei Vescovi. 40 anni di Storia*. ETEROVIC, N. (ed.), Città del Vaticano 2006, págs. 39-55.

lidad y por lo tanto un Sínodo de Obispos de un determinado continente o de un territorio más pequeño, como por ejemplo los realizados para Holanda, África, América, entre otros.

En el canon 342 ya no dice como *Christus Dominus* y *Apostolica sollicitudo* que el Sínodo representa a todo el episcopado católico. La omisión responde a que en términos jurídicos sería impreciso hablar de que un Obispo o una Asamblea sinodal sea representativa de todas las Iglesias, siendo delegadas de estas. Teológicamente hay una solicitud, pero jurídicamente cada Obispo diocesano representa a su Iglesia particular (canon 393)¹⁰.

Ciertamente que el Sínodo representa a los Obispos y a la Iglesia misma, pero no en el sentido jurídico de que responden con voto deliberativo como ocurre con el Concilio Ecuménico. Finalmente no se puede hablar de representatividad de todas las Iglesia cuando actualmente se han realizado varias Asambleas especiales.

La definición canónica se aleja de un instituto por el cual el Romano Pontífice ejerce la autoridad suprema, y se acerca a un espacio de diálogo de comunión, fortalecimiento y reflexión en donde también se ayuda al sucesor de Pedro.

La representación de los Obispos, elegidos por sus pares de la Conferencia Episcopal, así como los que participan por derecho e incluso los eméritos, expresarán su parecer y decisión igualmente a título personal, según su conciencia, aunque deban respetar el parecer de sus hermanos. En otras palabras, los Obispos elegidos por su Conferencia Episcopal no responden a un mandato de la misma, que si así fuera se estaría limitando su participación y la función de la Asamblea misma¹¹. En palabras del futuro San Juan Pablo II, cuando participó en el Sínodo de 1969: comunión que indica una comunicación recíproca y una intensa participación¹².

Si nos preguntamos por la potestad del Sínodo debemos responder que no posee tal *sacra potestas*, conforme a los cánones 129 a 135. En el lenguaje canónico actual se evita el uso de la palabra *potestas* utilizando más bien la expresión *facultas*, siendo este tema aún un campo de estudio que la Nota Explicativa previa de *Lumen Gentium* comenzó a recorrer.

El autor material de esta Nota, cuando comentaba *Apostolica sollicitudo* afirmaba que el Sínodo posee una potestad consultiva, que podría considerarse como propia y ordinaria para este órgano de la Iglesia, destacando la realidad verdade-

10. Cf. G. ONCLIN, *Il Sínodo dei Vescovi, allegato alla risposta della Pontificia Commissione per la revisione del Codice di Diritto Canonico (20/9/1983)*, en AA. VV., *Il Sínodo dei Vescovi, Natura, método, prospettive*, a cura di J. TOMKO, Città del Vaticano 1985, pág. 180.

11. Cf. JUAN PABLO II, *Motu Proprio Apostolos suos*, 21/05/1998, en AAS 90 (1998) 641-658.

12. Cf. J. TOMKO, *Il Sínodo dei Vescovi e Giovanni Paolo II*, en AA. VV., *Il Sínodo dei Vescovi, Natura, método, prospettive*, a cura di J. TOMKO, Città del Vaticano 1985, pág. 32.

ramente consultiva que va más allá del concepto técnico de su potestad¹³. En otras palabras, el Sínodo tiene el precioso derecho de dar a conocer al Papa su parecer y el de todo el Pueblo de Dios en un modelo colegial, pero a esto no puede denominarse potestad de gobierno¹⁴. Debemos reconocer este valioso aporte considerando que faltaba mucho para la promulgación de nuestro Código que en su canon 342 dice:

“Es una Asamblea de Obispos que, escogidos de las diversas regiones del mundo, se reúnen en determinadas ocasiones a fin de fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos; ayudar con sus consejos al mismo Romano Pontífice para la integridad y aumento de la fe y costumbres; para la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica; así como también para tratar las cuestiones referentes a la acción de la Iglesia en el mundo”.

Para completar acerca de su posible potestad deliberativa en el canon siguiente dirá:

“Al Sínodo de los Obispos le corresponde debatir las cuestiones que han de ser tratadas, así como manifestar su parecer sobre ellas; pero no dirimir las ni dar decretos sobre ellas, salvo cuando, en ciertos casos, el Romano Pontífice le hubiere otorgado potestad deliberativa, al cual compete en este caso ratificar las decisiones del Sínodo”

III. LA MATERIA QUE TRATA EL SÍNODO

Ya lo decía el texto del canon. Serán temas de fe y de costumbres, siendo amplio el temario, como en la práctica así se ha demostrado. El tratamiento de tales temas no impide que se realice un examen profundo de la realidad buscando argumentos más claros y más profundos, afirmados en las Sagradas Escrituras, la Tradición y el Magisterio eclesial. Será vital que esto también se exprese en los trabajos preparatorios del Sínodo, en donde se destaca la Secretaría General, junto con otros dicasterios de la Curia Romana. Esta preparación ayudará a la respetuosa discusión, a un consejo claro e incluso a confirmar o modificar alguna disposición disciplinar, siguiendo los cánones 348 y 344, además de la legislación particular¹⁵.

Serán temas referidos a la observancia y consolidación de la disciplina eclesiástica. Hasta el momento no tenemos un ejemplo en donde el Romano Pontífice haya concedido al Sínodo esta facultad deliberativa, que en todo caso será

13. Cf. W. BERTRAMS, *Commentarium in Litteras Apostolicas* “*Apostolica Sollicitudo*, en *Periódica* 55 (1966) 124.

14. Cf. W. AYMANS, *Das Synodale Element in der Kirchenverfassung*, Munchen 1970, págs. 255-260.

15. Cf. J. RATZINGER, *Scopi e metodi del Sinodo dei Vescovi*, en AA. VV. *Il Sínodo...*, pág. 55.

en temas disciplinares y no de derecho divino, las cuales igualmente requieren la ratificación del sucesor de Pedro.

Finalmente será materia sinodal todo estudio referido a la acción de la Iglesia en el mundo. Este será el campo más extenso para recorrer con las opiniones y estudios de la realidad que el Sínodo aportará a la mirada no solo del Romano Pontífice, de la Curia Romana, sino de todo el Pueblo de Dios. Las bases de esta mirada de la realidad de la Iglesia en el mundo están en el importantísimo número 76 de *Gaudium et Spes* y en el canon 747 § 2 como un derecho y una obligación de la Iglesia.

La velocidad en la que está inmerso el mundo no es indiferente a la Iglesia. Realidad en donde juegan un papel protagónico los medios de comunicación, y por lo cual basta un segundo para que muchas ideas y sus prácticas estén globalizadas. Esto hace que numerosos temas sean nuevos o requieran un tratamiento nuevo, en donde el aporte del Sínodo pareciera cada vez más útil para presentar al Romano Pontífice lo que sus hermanos Obispos ven y oyen del mundo y de la Iglesia, así como proponer medios y caminos que se pueden utilizar para llegar más y mejor con el mandato evangélico. La gran motivación no solo del Sínodo o del Papa, sino de todos los bautizados: fieles a Cristo, que confía en nosotros, para llegar al hombre con su mensaje.

Tal vez, esta impresión y preocupación ha hecho que los fines, métodos y contenidos de estudio del Sínodo estén actualmente en reforma para la próximas Asambleas.

Entonces los temas de un Sínodo estarán incluidos en estos tres ítems: fe y costumbres, conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica y cuestiones referentes a la acción de la Iglesia en el mundo. Pero es claro que será el Romano Pontífice quien discrecionalmente utilizará este instrumento para recibir consejo y ayuda. Determinadas ocasiones, ciertos casos y cuando le parezca oportuno son expresiones ejemplares de esta libertad pontificia.

Consensus Ecclesiae que se expresa en la consulta de la Secretaría del Sínodo a las Conferencias Episcopales para que presenten temas para la próxima Asamblea. Recientemente, en Asambleas ordinarias generales, esta consulta fue precedida por una petición informal entre los Padres Sinodales hacia el fin de la Asamblea general acerca sus preferencias en la materia.

Serán criterios para la elección del tema:

- a) Universalidad, es decir que tengan referencia y aplicación a toda la Iglesia.
- b) Actualidad y urgencia, en sentido positivo, es decir eficacia en la promoción de nuevas energías y en el impulso de la Iglesia hacia el crecimiento.
- c) Relevancia pastoral y sólida base doctrinaria.
- d) Ejecutividad, es decir posibilidad de aplicación práctica.

Las propuestas son estudiadas y presentadas al Santo Padre. Expresado el *consensus* también en la elaboración y estudio de las *Lineamentas* (a modo de líneas de acción), con la riqueza de que sean publicadas y conocidas por todo el Pueblo de Dios (se publican desde la preparación para la Asamblea de 1983). También se expresa en las respuestas que regresan a la Secretaría del Sínodo, con abundantes y valiosas sugerencias, para que finalmente se redacte un *Instrumentum laboris*. Ya reunidos los padres sinodales expresan este *consensus* con sus intervenciones. Más importante aún serán los ejemplos que se vivan en cada *circuli minores*, así como en la votación y en las proposiciones que concluyen el trabajo de la Asamblea.

Ya mencionamos que el documento final del Sínodo ha tenido varios cambios en su presentación. Mientras que los de la Asamblea general de 1971 fueron publicados con aprobación pontificia, a partir del Sínodo de 1974 no se publicaron, sino que se plasmaron en una Exhortación Apostólica como documento pontificio y que desde el Sínodo de 1984 se denominó post sinodal. Igualmente se publica el mensaje final de los padres sinodales, conteniendo las proposiciones, aunque no siempre se accede en forma universal como ocurre por ejemplo con un *Instrumentum laboris* (porque las proposiciones precisamente son dirigidas al Papa para que este luego disponga libremente, incluso mediante una Exhortación, un *Motu Proprio* de carácter normativo disciplinar o por otro medio que considere apropiado).

Cuarenta años de vida sinodal demuestran la importancia que el Sínodo tiene como instrumento de escucha y de diálogo, sobre todo de comunión y de misión que comporta todo el ministerio pastoral.

Podemos lamentarnos que muchas veces el Pueblo de Dios no ve con buenos ojos la extensión de las exhortaciones apostólicas post sinodales, sobre todo en la cultura occidental, en donde el hábito de la lectura ha sido reemplazado por otros medios de comunicación. Al respecto siempre será bueno el consejo de leer el documento (incluso en formato digital) y no contentarse con las opiniones de los medios, así como toda lectura parcial de un texto magisterial de carácter universal.

IV. CONTINUIDAD Y NOVEDAD DE LA METODOLOGÍA SINODAL

Para cumplir su misión, el Sínodo de los Obispos trabaja según una metodología basada en la colegialidad, concepto que caracteriza cada fase del proceso sinodal desde los primeros pasos de la preparación hasta las conclusiones alcanzadas en cada Asamblea sinodal. En pocas palabras, el método de trabajo alterna análisis y síntesis, en donde las consultas y las decisiones van y vienen en este clima colegial.

Ya habíamos mencionado la importancia en la preparación de las *Lineamentas* y del *Instrumentum laboris*. Una vez reunidos en Asamblea, son tres las fases que caracterizan las sesiones de trabajo del Sínodo:

- a. Durante la primera fase cada miembro presenta la situación en su Iglesia particular. Esto promueve un intercambio de fe y de experiencias culturales sobre el tema sinodal y contribuye a ofrecer una visión inicial de la situación de la Iglesia, que, sin embargo debe ser ulteriormente desarrollada y profundizada.
- b. A la luz de estas presentaciones, el Relator del Sínodo formula una serie de puntos para ser discutidos en la segunda fase, durante la cual todos los Padres sinodales se dividen en pequeños grupos llamados círculos menores, en base a la lengua hablada.
- c. En la tercera fase, el trabajo prosigue en estos pequeños grupos con la formulación de sugerencias y observaciones de una manera más precisa y definida, que serán sometidas a votación para ser luego recogidas por el Secretario General y el Secretario Especial, quienes presentan una lista unificada al Relator General en la sesión plenaria. Esta discusión culmina con la elaboración de un documento llamado *Expensio modorum*. La Lista final de las propuestas, presentada en forma de folleto, se convierte a su vez en la papeleta con la que cada Padre sinodal puede votar a favor o en contra de cada una de ellas.

Al término de la Asamblea del Sínodo, el Secretario General supervisa el archivo del material y la redacción del informe sobre el trabajo para someterlos al Santo Padre¹⁶.

No existe una norma establecida acerca del documento final resultante de la Asamblea sinodal. Si el Romano Pontífice escribía una Exhortación post sinodal, ya no ocurrió esto con *Evangelii Gaudium*.

Forma parte de la tarea sinodal el Consejo de la Secretaría General y el Secretario General, quienes constituyen el elemento permanente de este instituto, además de los Consejos especiales, que puedan formarse para la realización de las Asambleas especiales, así como consejos presinodales

Como puede verse, la metodología colegial es operativa desde la fase inicial (a través de la elección del tema), durante la preparación y desde la celebración de la Asamblea sinodal hasta la publicación del documento que es el fruto y la coronación del Sínodo mismo. Es posible por lo tanto decir que el Sínodo actúa como órgano colegial a través del cual en la primera fase son consideradas

16. La metodología recuerda la importancia que tendrá la tarea del Cardenal Peter Erdö, (Arzobispo de Esztergom-Budapest), como Relator General; el Cardenal Lorenzo Baldisseri, como Secretario General y el Arzobispo Bruno Forte, (arzobispo de Chieti-Vasto), como Secretario Especial para la próxima Asamblea extraordinaria.

las experiencias de fe y de vida de las comunidades cristianas, seguidamente, en las sesiones plenarias estos elementos son recapitulados e iluminados por la fe y, finalmente, en espíritu de comunión, son formuladas algunas proposiciones que el Santo Padre, principio de unidad de la Iglesia, restituye a las Iglesias particulares, así como la sangre oxigenada corre nuevamente por las arterias para vivificar el cuerpo humano.

Mirando hacia el futuro podemos afirmar que a partir del anuncio de la Asamblea general extraordinaria del Sínodo se está dando una revisión general de la metodología¹⁷.

En primer lugar se envió a los Obispos de todo el mundo un breve documento preparatorio con un cuestionario adjunto (material que fue accesible a todo el Pueblo de Dios, a pedido del mismo documento).

La segunda novedad es la relación entre esta Asamblea extraordinaria y la ordinaria que se anunció para el 2015, de la cual la primera dará las líneas operativas para una pastoral de la persona humana y de la familia. La III Asamblea extraordinaria prepare la XIV Asamblea general ordinaria. En esta “extraordinaria e inédita Asamblea” participarán algunos obispos conforme al *Ordo Synodi Episcoporum*¹⁸.

Otra novedad es el mismo documento preparatorio. Su brevedad no le quita claridad y sólida base bíblica y magisterial para presentar un tema vital como lo es la familia. Ocupa una tercera parte de este documento el cuestionario que ha producido una gran impresión entre los lectores. Si bien algunas preguntas ha costado entenderlas, a la hora de responderlas, los medios de comunicación se han encargado de difundir esta novedad como algo propio del pontificado de Francisco. Cabe recordar que otras Asambleas han sido preparadas con el empleo de cuestionarios. Pero lo novedoso es que todos puedan responder y que se tendrá en cuenta esta participación, como una manera de obtener datos concretos y más amplios que provienen de las pequeñas comunidades, de las parroquias, diócesis y Conferencias Episcopales. El objetivo es ayudar a que toda la Iglesia esté en clima de Sínodo. Así se explica que el documento y su cuestionario siga navegando en las páginas webs de sitios oficiales de diversas Conferencias Episcopales,

17. “No solo cambios estructurales y de naturaleza metodológica del proceso sinodal, sino también la adaptación funcional de la Secretaría General, incluyendo la recuperación del espacio físico de su sede”, cf. L. BALDISERRI, *Presentación del Documento Preparatorio 5/11/2013*, en *L'Osservatore Romano*, ed. español, 8/11/2013, págs. 6-7.

18. Cf. *Ordo*, art. 4, apdo. 2: los Presidentes de las Conferencias Episcopales, los Jefes de los Sínodos Orientales, los Jefes de los dicasterios de la Curia Romana, y tres miembros elegidos por la Unión de Superiores Generales.

diócesis y universidades, demostrando una extraordinaria apertura a escuchar lo que piensa el mismo Pueblo de Dios¹⁹.

Lo que hay que salvar, para no decir aclarar, es la misma intención del cuestionario y de todo este novedoso método: no es reunir tantas opiniones como sea posible para presionar y cambiar lo que algunos desean cambiar. Esto estaría respondiendo a una mentalidad posmoderna en donde la mayoría puede pedir algo y convertir en sí lo que antes era un no, en bueno lo que antes era malo, olvidando la obligación de ser fieles a Cristo y no a una supuesta mayoría, que puede convertir en normal, justo y verdadero lo que no lo será nunca.

Volviendo a la relación entre una Asamblea extraordinaria que prepare para una Asamblea ordinaria, esta es la verdadera novedad metodológica. En un año, estos Sínodos serán como uno solo, en orden a responder como Iglesia sobre la familia y su evangelización. No faltaron opiniones de que tal vez podría haberse cambiado aún más la metodología, pensando en una preparación similar pero que no se denomine Asamblea extraordinaria. Lo cierto es que el Sucesor de Pedro no desea esperar mucho para obtener caminos que sean recorridos por toda la Iglesia en orden a su misión, tal vez con nuevos métodos y expresiones.

Esto inevitablemente ha producido un cambio (no son los únicos) en la tarea preparatoria y lo será en todas las instancias sinodales, así como en toda la Curia Romana y en toda la Iglesia. Los tiempos urgen, los plazos son adaptados, pero se va cumpliendo con el objetivo sinodal.

Podemos preguntarnos ¿Qué nos regalará esta nueva experiencia sinodal? Ya nos regaló una actitud que contagia: que la tarea evangelizadora no excluye a ningún bautizado, que la participación de todos contribuye a la comunión, en donde también se expresa la colegialidad episcopal.

También podemos preguntarnos ¿Podrán regalarnos otras novedades las próximas Asambleas? ¿Tal vez un nuevo modelo de documento final, que esté avalado por el Obispo de Roma? ¿Tal vez su carácter sea consultivo, así como pensar en la novedad de que sea le otorgue potestad legislativa conforme al canon 343? ¿Tal vez tengamos una Exhortación Apostólica o dos, será post sinodal, o simplemente no habrá tales? Sin duda son preguntas que se irán respondiendo en los próximos meses, pero que invitan a seguir estudiando este instituto tan rico en historia, en teología y en derecho canónico.

19. El método no es totalmente nuevo en la Iglesia, ya que diversas Conferencia Episcopales lo han empleado en su pastoral para determinados temas a tratar. Se destaca también la experiencia personal del Papa Francisco en los documentos de preparación para la Conferencia general del episcopado latinoamericano que luego daría el documento de Aparecida, así como se destaca la presencia física el Romano Pontífice que durante dos días acompañó a la Secretaría General del Sínodo para la elaboración de este documento preparatorio.

V. UNA PROPUESTA: MEJORAR LA EXPRESIÓN “DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR”

La preparación para la próxima Asamblea extraordinaria, sobre todo el cuestionario, ha suscitado una pregunta por demás mediática ¿podrán recibir la comunión eucarística los divorciados vueltos a casar?

No responderemos dicha pregunta y no sabemos si la próxima experiencia sinodal lo hará. Si intentaremos clarificar la expresión “divorciados vueltos a casar” que es utilizada en el magisterio post sinodal así como en otros documentos, en la reflexión teológica y en el lenguaje común de pastores y fieles²⁰.

El divorcio aparece en las civilizaciones más antiguas, aunque sea bajo la forma de repudio por parte del esposo y concretamente en el Código de Hammurabi, donde junto al repudio de la mujer, se establecen diversas causas de divorcio, entre ellas el abandono de la ciudad por parte del marido o la negativa de la mujer a vivir en la casa del marido²¹.

En Roma, según relata Plutarco, no se concedía a la esposa la posibilidad del repudio, mientras que si lo podía usar el esposo, entre otras causas por adulterio, según la ley de Rómulo. El divorcio no era más que el cese de la voluntad de ser marido y mujer, del *affectio maritalis*. Primero fue unilateral, a modo de repudio, por parte del marido y luego consensual. A partir de Constantino, con la influencia cristiana, se irán restringiendo los motivos de este repudio.

La Iglesia siempre se mostrará contraria al divorcio matrimonial por el carácter sagrado de representar la unión de Cristo y la Iglesia con su nota de indisolubilidad. A partir del siglo VI la Iglesia tendrá le monopolio de la legislación matrimonial y por lo tanto el divorcio carecerá de aplicación en los pleitos matrimoniales.

Recién con la Reforma protestante se pondrá en duda la indisolubilidad matrimonial y el carácter sagrado el sacramento, incluso atribuyéndole facultades a la autoridad civil para determinar su disolución.

Ya en tiempos de Revolución Francesa se cuestionará la indisolubilidad como contraria a la libertad, hasta considerar al matrimonio como toda unión li-

20. Cf. JUAN PABLO II, Exhort. Apost. *Familiaris Consortio*, 84; También CEC, 1650; 1651. Recientemente MÜLLER G. *La fuerza de la gracia*, en *L'Osservatore Romano*, ed. español. 25/10/2013, págs. 8 – 10 y P. ĚRDO, *Presentación del Documento Preparatorio* 5/11/2013, en *L'Osservatore Romano*, ed. español, 8/11/2013, págs. 6-7.

21. Cf. A. GARCÍA GÁRATE, Voz “Divorcio”, en AA. VV. *Diccionario General de Derecho Canónico* (dir. J. OTADUY; A. VIANA Y J. SEDANO) Vol. III. Navarra 2012, págs. 442-444; E. PETERS, Voz “Divorciado (acceso a los sacramentos)”, en AA. VV. *Diccionario General...* Vol. III, págs. 438 – 439; A. SARMIENTO, Voz “Divorciados casados de nuevo (administración de la comunión)”, *ibid.* Vol. III, págs. 439-442; J. FORNÉS, Voz “Disolución del matrimonio”, *ibid.* Vol. III, págs. 381 - 393.

bre que se disolvía por la voluntad de los esposos. Las consecuentes legislaciones civiles incorporaron estos principios que declaran al divorcio como una expresión de la libertad individual hasta llegar a nuestros sistemas legislativos modernos. Hoy se concibe el divorcio civil como un derecho de los cónyuges, por lo que su concesión es automática, resolviendo el juez sobre los efectos inherentes del mismo, tanto sean de contenido personal como patrimonial. Se limita de esta manera a constatar la existencia de las causas objetivas que demuestran el fracaso matrimonial. En síntesis era matrimonio y ahora no lo es más.

Por esto el término divorcio (*divortium*) viene de *divertere*, que significa desviarse, apartarse del camino. Es la disolución de un matrimonio válido por causas posteriores a su celebración, lo que permite contraer uno nuevo. Aunque este sea su significado genuino, por influencia del derecho canónico, no siempre es el que se ha tenido. El término divorcio ha comprendido tanto la disolución como la separación, incluso hoy en día en nuestra lengua se mantiene ese doble significado, considerando sinónimos lo que en realidad no lo son.

En el derecho canónico antiguo dentro del término divorcio se distinguía entre perfecto, que suponía la disolución del vínculo, e imperfecto que comprendía únicamente la separación. Pedro Lombardo distinguía dos tipos de separación: el divorcio propiamente dicho, que al romper el vínculo, permite contraer un nuevo matrimonio y la separación matrimonial, sin ruptura del vínculo.

Esta terminología fue abandonada por el CIC 17, siendo sustituida por la genérica de separación. Así el capítulo X, del título VII del libro primero, llevaba por título “De la separación de los cónyuges” y estaba subdividido en dos artículos: El primero “de la disolución del vínculo (cánones. 1118-1127) y el segundo “De la separación del lecho, mesa y habitación (cánones 1128-1132).

Nuestro actual código, parece volver a la distinción antigua, al incluir en la separación la disolución del vínculo. Así el capítulo IX, del título VII, del cuarto libro, se titula “De la separación de los cónyuges”, subdividido también en dos artículos. El primero “de la disolución del vínculo (cánones 1141-1150) y el segundo “de la separación permaneciendo el vínculo” (cánones 1151-1155). Se contemplan así tres tipos de situaciones:

- a. El matrimonio rato y que aún no ha sido consumado sexualmente²². Si es entre dos bautizados será un matrimonio sacramental y sino será simplemente llamado matrimonio canónico. En ambos casos, la doctrina mantiene que aún no está

22. Cf. can. 1142; con su proceso en cáns. 1697 y 1706 y BENEDICTO XVI, Motu Proprio *Quaerit Semper*, art. 2 y *Pastor Bonus*, 126 § 2

completado y por lo tanto realizado plenamente. Aquí el término es *dissolvi* (ser disuelto) y cuando se habla de separación se dice *discessus*²³.

- b. La disolución de matrimonios no sacramentales *in favorem fidei* (cánones 1143 - 1150). Es la unión entre dos no bautizados, si uno de ellos recibe el bautismo y el otro no y que además no está dispuesto a proseguir el matrimonio o a permitir la libre práctica de la fe por parte del bautizado. Este cristiano puede solicitar disolver el matrimonio para favorecer la fe. Es el llamado privilegio paulino según la primera carta a los Corintios 7,12-15. Estamos frente a la disolución de un matrimonio válido, pero que no es sacramento, porque los cónyuges no eran bautizados y ahora uno de ellos si se ha bautizado.
- c. Se suma una tercera forma de disolución o divorcio que es el llamado privilegio petrino, contemplado en los cánones 1148 y 1149. Se aplica a los casos de poligamia o poliandria, cuando la persona implicada se bautiza: aunque tendría que permanecer solo con el primer cónyuge, si esto le resulta duro o imposible, se le permite casarse con otro, y el primer matrimonio (único válido) queda disuelto. Encontramos que no todo matrimonio es indisoluble, solo tiene esa característica el matrimonio sacramental y consumado gozando de su validez conforme a derecho (cánones 1060; 1061 § 1 y 1141).

El divorcio de un matrimonio absolutamente indisoluble, realizado en el derecho civil con el subsiguiente matrimonio en vida del primer cónyuge, era considerado como bigamia por el Código anterior, por lo que le correspondía una amonestación del Ordinario que, en caso de proseguir con esta infamia sería excomulgado o castigado con entredicho personal²⁴.

Es acertado hablar de separación permaneciendo el vínculo porque se supone que el vínculo es válido y es sacramento, por lo tanto indisoluble. Pero por el momento y por las situaciones no se puede vivir como esposos, con lo cual se han separado, aún de modo provisorio.

En el derecho canónico, el divorcio solo ha encontrado acomodo y explicación clara en la figura más amplia de la disolución o en su identificación con la separación bajo la denominación de divorcio no vincular. Es decir en la Iglesia no hay divorcio vincular, solo hay divorcio no vincular.

23. En la redacción del Código algunos relatores pidieron que se pudiera atribuir la facultad de esta dispensa a los Obispos o al menos que diga la autoridad eclesiástica, en vez de solo el Romano Pontífice, cf. *Communicationes* 10 (1978) 108.

24. Cf. CIC 17, cáns. 2356 y 2294. Este podría ser el origen de la confusión popular que afirma que los casados y separados que se han vuelto a unir están actualmente "excomulgados", para decir que no pueden recibir la comunión eucarística.

El término divorcio se encuentra integrado en el concepto más amplio de disolución, si bien aquel es objeto de una mayor atención por parte del derecho. Puede afirmarse que el divorcio es la causa más importante de la disolución matrimonial, pero no la única.

El divorcio, en cuanto forma de disolución matrimonial, se distingue tanto de la separación como de la nulidad. De la separación, porque en esta solo se extingue la obligación de convivencia pero sin que se pueda contraer un nuevo matrimonio, al permanecer el vínculo anterior. De la nulidad, porque esta implica que el matrimonio no fue válido. Aunque la nulidad coincide con el divorcio en permitir un nuevo matrimonio, la técnica jurídica es muy distinta: la nulidad se produce por causas existentes antes de la celebración del matrimonio (simulación, falta de discreción de juicio, etc.) mientras que el divorcio por la aparición de causas posteriores, (por ejemplo no ha sido consumado sexualmente, por el privilegio paulino, etc.).

Si no hubo consumación se podría denominar divorciados a los que recibieron la gracia de la dispensa del matrimonio rato y no consumado y es un matrimonio disuelto por el Romano Pontífice.

Resumiendo: en la Iglesia sólo son divorciados vueltos a casar los casos de matrimonio rato y no consumado, los que han obtenido la gracia del privilegio paulino o del privilegio petrino y nada más. Así podemos considerar que son divorciados, vueltos a casar, y que están en condiciones de recibir la comunión eucarística. A los demás se debe denominar separados, permaneciendo el vínculo, estén o no en una nueva unión y siendo esto último la condición para acceder o no a la comunión eucarística.

Podrían las próximas Asambleas sinodales ayudar a clarificar el lenguaje, utilizando por ejemplo la expresión “casados mediante el sacramento del matrimonio, que luego se han separado y tal vez luego se han vuelto a unir con otra persona”. Reconociendo lo extenso del término, pero también que la confusión terminológica no está acompañando e iluminando la realidad familiar.

También reconociendo que actualmente son más las familias que se constituyen a partir de una unión simplemente natural, sin haber emitido un consentimiento al menos civil y que muchas veces no conocen su situación. En todo esto el Papa Francisco ya pide atención, acogida y misericordia para toda la Iglesia y por ende para toda actividad sinodal²⁵.

Caminar juntos, no es exclusivo del colegio episcopal, sino de todos los que seguimos a Cristo, Maestro y Señor de la historia. Por esto, cambiar la metodología y mejorar el lenguaje no se entiende, sino es en orden a la fidelidad que se persigue.

25. Cf. B. FORTE, *Presentación del Documento Preparatorio 5/11/2013*, en *L'Osservatore Romano*, ed. español, 8/11/2013, pág. 8.